JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00059-00.

La entidad cesionaria confiere poder al respectivo profesional del derecho.

Sin embargo, desde ahora se avista que es **inviable aceptar** la denotada actuación, en tanto que jamás se anexó el soporte protocolario que diera cuenta de la calidad en que actúa el mandante (CARLOS MARIO OSORIO SOTO), como tampoco se allegó la certificación actualizada de vigencia de tal delegación.

En conclusión, **se desestima la práctica aquí analizada**, al observarse las descritas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b696be6f4805f0e00cc73cb8e2163ea054a21c5cd586d88cc0be2052d4084dea
Documento generado en 01/10/2021 04:48:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica